

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira, Risaralda, 18 de marzo de 2024.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira Risaralda, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, el A & S Soluciones Estratégicas S.A.S, remite la cesión de crédito y las representaciones legales del cedente y cesionaria.

A & S Soluciones Estratégicas S.A.S actuando por medio de su Representante Legal, en el contrato de Cesión de Derechos de Crédito, manifiesta que cede a favor de RISK AND TECH ADVISORS S.A.S, los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías correspondientes ejecutadas por la cedente y todos los derechos y prerrogativas que de la cesión pueda derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, misma que es aceptada por el Representante Legal del RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.

Asimismo, refiere que la cedente no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica del deudor, fiador, avalista y demás obligados, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vencido, ni por su exigibilidad, ni por las eventuales que puedan presentarse dentro del proceso.

Se solicita se reconozca y tenga a la CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular del crédito, garantía y privilegios dentro del proceso.

### **CONSIDERACIONES**

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor(cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación rimitiva se extinga. El artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil establecen:

*“ARTICULO 1959. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*

*ARTICULO 1960. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*

*ARTICULO 1961. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.*

*ARTICULO 1962. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.”*

En el presente asunto se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la cesión del crédito, toda vez que A & S Soluciones Estratégicas S.A.S. como acreedor ha cedido el crédito y la garantía que tiene a favor de RISK AND TECH ADVISORS S.A.S, quien por intermedio de su Representante Legal acepta expresamente la cesión.

Sin embargo, como no está acreditada la notificación al deudor ni la aceptación expresa de éste como requisito legal para que la misma surta efectos frente aquel y frente a terceros, a la luz de lo exigido en el artículo 1960 de CC., se hace necesario ponerle de presente la existencia de la Cesión del Crédito para que se notifique del mismo a través de la presente providencia (por estado electrónico) y se surtan los efectos previstos en la ley para tener al cesionario RISK AND TECH ADVISORS S.A.S como nuevo acreedor, continuándose el proceso con éste.

De otro lado, conforme lo ordenado en la providencia del 27 de octubre de 2023, las agencias en derecho se tasan en la suma de \$14.193.650,00, bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la apoderada de la parte actora y la cuantía del proceso, en favor de la parte demandante y a cargo del señor Jaime Andrés Posada Herrera

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se acepta la cesión del crédito que ha hecho A & S Soluciones Estratégicas S.A.S. en favor de RISK AND TECH ADVISORS S.A.S, dentro de este proceso Ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA contra JAIME LÓPEZ MARÍN.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el demandado ya se encuentra vinculado al proceso, la notificación de la cesión del crédito se surte por estado electrónico.

**TERCERO:** En consecuencia, Se tiene como demandante a la sociedad RISK AND TECH ADVISORS S.A.S

**CUARTO:** La abogada Angie Lorena Jiménez Correa, seguirá actuando como apoderada judicial de la sociedad cesionaria.

**QUINTO:** Se fijan como agencias en derecho la suma de \$14.193.650,00. Ejecutoriada el presente liquídense las costas por Secretaría.

Notifíquese,

*(con firma electrónica)*

**OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO**  
**JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**CERTIFICO** que en ESTADO No. 055 de la fecha,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 08 de abril de 2024.



**JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Olga Cristina Garcia Agudelo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71469303e436cc38237229a100b9162ad5a353c92c6de2cb491052ee2b23c401**

Documento generado en 05/04/2024 02:03:53 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**